

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310574622000003**. ---

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, marcada con el folio 310574622000003, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DEL ACTA DE CABILDO DONDE SE APROBÓ EL NUEVO REGLAMENTO DE TRANSITO (SIC) Y COPIA DE LA GACETA MUNICIPAL EN EL CUAL FUE PUBLICADO EL MISMO.”

SEGUNDO.- En fecha dieciocho de marzo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO RESPONDIÓ A LA SOLICITUD VIOLANDO MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN (SIC)”

TERCERO.- Por auto de fecha veintidós de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual

manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veinte de mayo del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha veinticuatro de mayo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 310574622000003, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, en fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se observa que la información peticionada por el ciudadano, versa en: ***“Copia del acta de cabildo donde se aprobó el nuevo reglamento de tránsito y copia de la gaceta municipal en el cual fue publicado el mismo.”***

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310574622000003; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

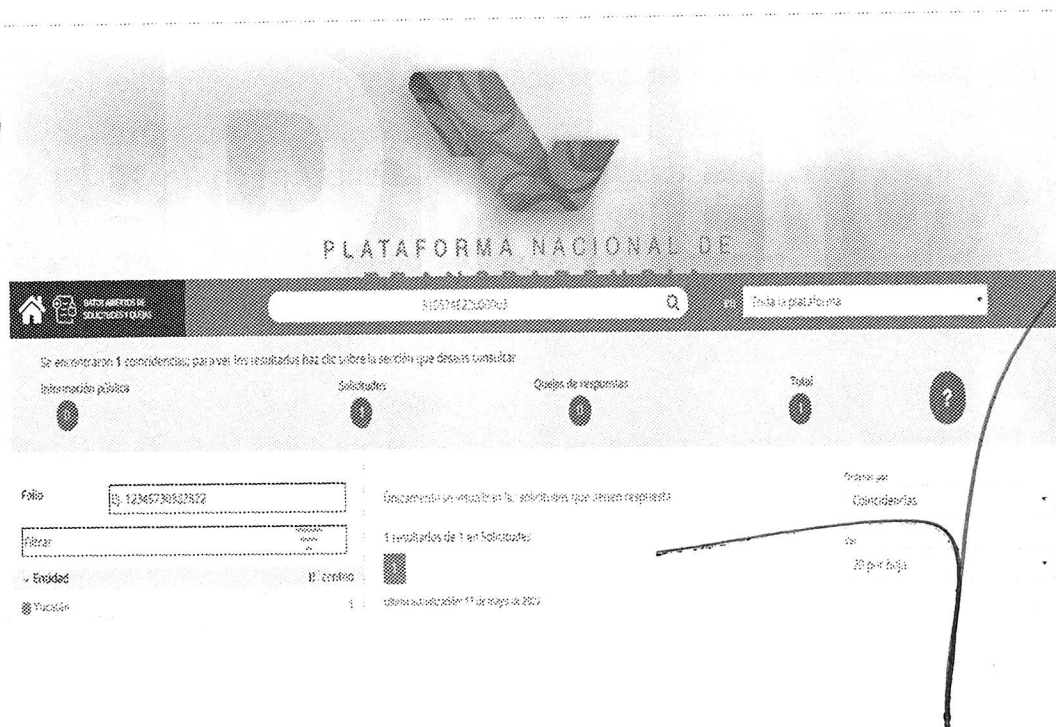
...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos

ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

En primer término, es dable precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

En tal sentido, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del buscador temático en su forma pública, el número de folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, observando como resultado una respuesta comprimida en formato "zip" denominada: "**RESPUESTA 310574622000003.pdf**", la cual contiene un archivo en formato PDF titulado: "**RESPUESTA 310574622000003**"; siendo que, para fines ilustrativos se insertaran a continuación las capturas de pantalla de dicha consulta:



PLATAFORMA NACIONAL DE

Inicio | Inicio de sesión | Registro | Ayuda

310574622000003

Inicio de plataforma

Se encontraron 1 coincidencias; para ver los resultados haz clic sobre la entidad que desees consultar

Información pública	Solicitudes	Quejas de respuesta	Total
0	1	0	1

Folio: 1234567890123456

Entidad: Yucatán

Fecha de publicación: 11 de mayo de 2022

1 resultados de 1 en solicitudes

Ordenar por: Coincidencias

de 20 por página

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CACALCHÉN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 282/2022.

<p>Ubicación</p> <p>Introducción</p> <p>Cacalchén - INAI</p> <p>Tiempo</p> <p>Desde</p> <p>Hasta</p> <p>Año de solicitud</p> <p>172</p> <p>Tipo respuesta</p> <p>Información de la información solicitada</p>	<p>31/03/2022</p> <p>CACALCHÉN YUCATÁN 2022</p> <p>Buenos días te rubrica copia del acta de cabildo donde se aprobó el nuevo reglamento de tránsito y copia de la gaceta municipal en el cual fue publicado el mismo.</p> <table border="1"> <tr> <td>Estado</td> <td>YUCATÁN</td> </tr> <tr> <td>Institución</td> <td>CACALCHÉN</td> </tr> <tr> <td>Folio</td> <td>310574622000003</td> </tr> <tr> <td>Tipo de solicitud</td> <td>Información pública</td> </tr> <tr> <td>Fecha de envío</td> <td>02/03/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha de recepción</td> <td>03/03/2022</td> </tr> <tr> <td>Medio de entrada</td> <td>Electrónica</td> </tr> <tr> <td>Designación de la solicitud</td> <td>Buenos días te rubrica copia del acta de cabildo donde se aprobó el nuevo reglamento de tránsito y copia de la gaceta municipal en el cual fue publicado el mismo.</td> </tr> <tr> <td>Modalidad de entrega</td> <td>Electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la INAI</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta</td> <td>25/03/2022</td> </tr> <tr> <td>Tipo de respuesta</td> <td>Existencia de la información solicitada</td> </tr> <tr> <td>Descripción de la respuesta</td> <td>Por medio de la presente le hago de su conocimiento que para solicitar la copia del acta de cabildo donde se aprobó el nuevo reglamento de tránsito y copia de la gaceta municipal en el cual fue publicado el mismo, se tiene que cubrir el pago correspondiente por la cantidad de fojas de doscientos cuarenta y cinco, el cual deberá acudir personalmente la persona de nombre "AGRUPACIÓN MIS DERECHOS YA" a cubrir el pago al departamento de tesorería del ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, siendo que el costo por cada foja la cantidad de dos pesos por cada foja solicitada, lo antes manifestado con fundamento en el artículo 141 de la Ley General "La información deberá ser entregada SIN COSTO, cuando implique la entrega de no más de VEINTE HOJAS SIMPLES...".</td> </tr> </table> <p>Archivo adjunto de la respuesta</p>	Estado	YUCATÁN	Institución	CACALCHÉN	Folio	310574622000003	Tipo de solicitud	Información pública	Fecha de envío	02/03/2022	Fecha de recepción	03/03/2022	Medio de entrada	Electrónica	Designación de la solicitud	Buenos días te rubrica copia del acta de cabildo donde se aprobó el nuevo reglamento de tránsito y copia de la gaceta municipal en el cual fue publicado el mismo.	Modalidad de entrega	Electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la INAI	Fecha de respuesta	25/03/2022	Tipo de respuesta	Existencia de la información solicitada	Descripción de la respuesta	Por medio de la presente le hago de su conocimiento que para solicitar la copia del acta de cabildo donde se aprobó el nuevo reglamento de tránsito y copia de la gaceta municipal en el cual fue publicado el mismo, se tiene que cubrir el pago correspondiente por la cantidad de fojas de doscientos cuarenta y cinco, el cual deberá acudir personalmente la persona de nombre "AGRUPACIÓN MIS DERECHOS YA" a cubrir el pago al departamento de tesorería del ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, siendo que el costo por cada foja la cantidad de dos pesos por cada foja solicitada, lo antes manifestado con fundamento en el artículo 141 de la Ley General "La información deberá ser entregada SIN COSTO, cuando implique la entrega de no más de VEINTE HOJAS SIMPLES...".
Estado	YUCATÁN																								
Institución	CACALCHÉN																								
Folio	310574622000003																								
Tipo de solicitud	Información pública																								
Fecha de envío	02/03/2022																								
Fecha de recepción	03/03/2022																								
Medio de entrada	Electrónica																								
Designación de la solicitud	Buenos días te rubrica copia del acta de cabildo donde se aprobó el nuevo reglamento de tránsito y copia de la gaceta municipal en el cual fue publicado el mismo.																								
Modalidad de entrega	Electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la INAI																								
Fecha de respuesta	25/03/2022																								
Tipo de respuesta	Existencia de la información solicitada																								
Descripción de la respuesta	Por medio de la presente le hago de su conocimiento que para solicitar la copia del acta de cabildo donde se aprobó el nuevo reglamento de tránsito y copia de la gaceta municipal en el cual fue publicado el mismo, se tiene que cubrir el pago correspondiente por la cantidad de fojas de doscientos cuarenta y cinco, el cual deberá acudir personalmente la persona de nombre "AGRUPACIÓN MIS DERECHOS YA" a cubrir el pago al departamento de tesorería del ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, siendo que el costo por cada foja la cantidad de dos pesos por cada foja solicitada, lo antes manifestado con fundamento en el artículo 141 de la Ley General "La información deberá ser entregada SIN COSTO, cuando implique la entrega de no más de VEINTE HOJAS SIMPLES...".																								

Archivos de la respuesta

RESPUESTA 310574622000003.pdf



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CACALCHÉN, YUCATÁN**

Asunto: respuesta

Cacalchén, Yucatán a 20 de marzo de 2022

A la atención
Agrupación mis derechos ya

Por este medio me permito informarle en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 310574622000003 recibida por esta Unidad de Transparencia con fecha 02 de marzo de 2022, en la cual se requirió información en los siguientes términos:

"Solicito la copia del acta de cabildo donde se aprobó el nuevo reglamento de tránsito y copia de la gaceta municipal en el cual fue publicado el mismo".

Si en particular, quedo de usted para cualquier aclaración.

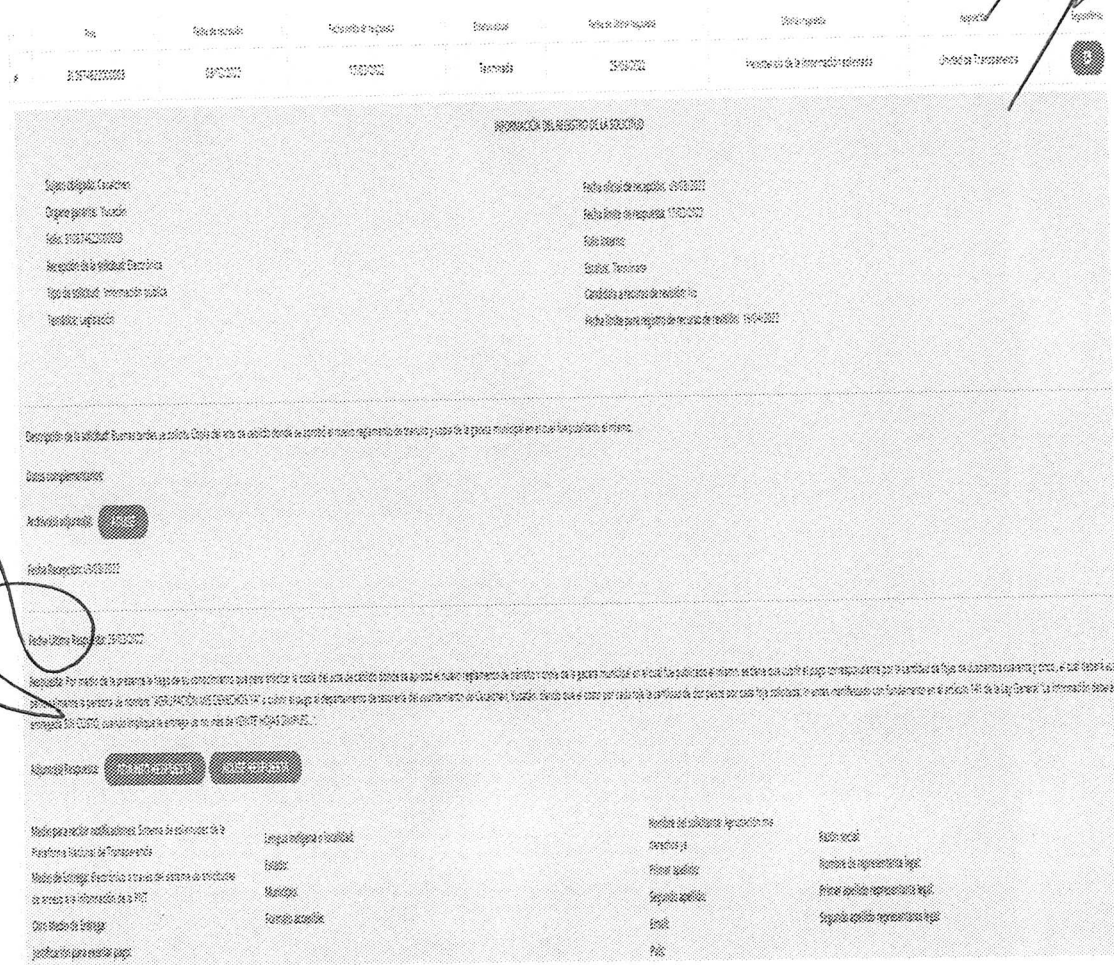
Por medio de la presente le hago de su conocimiento que para solicitar la copia del acta de cabildo donde se aprobó el nuevo reglamento de tránsito y copia de la gaceta municipal en el cual fue publicado el mismo, se tiene que cubrir el pago correspondiente por la cantidad de fojas de doscientos cuarenta y cinco, el cual deberá acudir personalmente la persona de nombre "AGRUPACIÓN MIS DERECHOS YA" a cubrir el pago al departamento de tesorería del ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, siendo que el costo por cada foja la cantidad de dos pesos por cada foja solicitada; lo antes manifestado con fundamento en el artículo 141 de la Ley General "La información deberá ser entregada SIN COSTO, cuando implique la entrega de no más de VEINTE HOJAS SIMPLES...".

ATENTAMENTE

Miguelury Alarín
Titular de la Unidad de Transparencia.

Al respecto, conviene precisar, que si bien se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las áreas que por

sus funciones pudieran poseer la información petitionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, notificó e hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310574622000003, a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como solicitare; sírvase de apoyo, la captura de pantalla de la consulta a la solicitud de acceso por la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiente:



INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto Obligado: Cacalchén	Fecha oficial de respuesta: 09/02/2022
Origen petitorio: Ciudadano	Fecha límite de respuesta: 17/02/2022
Folio: 310574622000003	Folio interno:
Registro de la solicitud: Electrónico	Estado: Terminado
Tipo de solicitud: Información pública	Condición a efectos de revisión: No
Tendencia: Agrupación	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 16/04/2022

Descripción de la solicitud: Búsqueda de la copia. Copia de una de varias donde se controló el mismo registro de trabajo y copia de la póliza municipal en el municipio de Cacalchén, Yucatán.

Datos complementarios

Activado al público:

Fecha de registro: 05/02/2022

Fecha límite para registro de recurso de revisión: 16/04/2022

Alcance del recurso:

Modelo para recibir notificaciones: Sistema de correo electrónico
 Plataforma Nacional de Transparencia
 Modelo de entrega: Electrónico a través del sistema de notificación de acceso a la información de la PNT
 Datos de modo de entrega: Formato accesible
 preferencia para recibir el pago:

Nombre del solicitante: Agrupación municipal
 Dirección:
 Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Email:
 País:

Estado:
 Nombre de representación legal:
 Primer apellido representante legal:
 Segundo apellido representante legal:

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber notificado la respuesta recaída a la solicitud realizada por el ciudadano; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información petitionada, ya que dicha

actuación fue debidamente acreditada al momento de expedir los alegatos en el procedimiento que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las gestiones efectuadas sí logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESÉIDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310574622000003**, emitida por parte del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

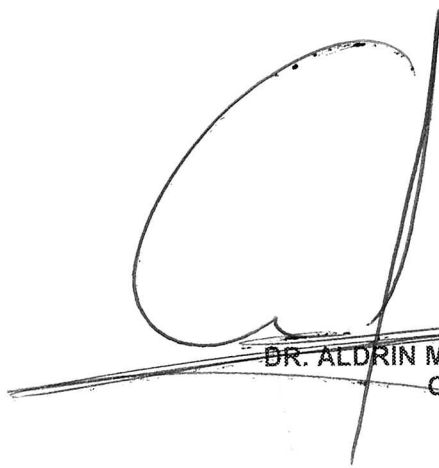
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM